



Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía de Acción Social



21 MAR 2017

28

INFORME RELATIVO AL POSIBLE CARÁCTER DESPROPORCIONADO O ANORMAL DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS FORMADA POR LAS MERCANTILES CLECE, S.A. Y SERVEIS INTEGRALS LA FUENTE, S.L., EN EL PROCEDIMIENTO CONVOCADO PARA CONTRATAR EL “SERVICIO DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE TALLERES DESTINADOS A DESARROLLAR UN ENVEJECIMIENTO SALUDABLE EN LOS CENTROS MUNICIPALES DE PERSONAS MAYORES”.

Mediante escrito del Servicio de Contratación de fecha 14 de marzo del presente, se solicita de los servicios técnicos de Acción Social el informe referenciado.

Se acompaña escrito de las citadas mercantiles, de la justificación de su oferta presentada en el citado procedimiento, en base a las siguientes argumentaciones:

1º.- La valoración económica se ha realizado considerando, los siguientes costes e importes:

GASTOS DE PERSONAL:

- Representa un 81,80% del coste del contrato.
- Se incluyen vestuario de los trabajadores, prevención de riesgos laborales y absentismo.
- Coste mano de obra.....77.361,65 euros.

OTROS GASTOS:

- Se incluye partida económica destinada a complementar las actividades requeridas en el Pliego, representando un 10,42% del precio del contrato.
- Disponen de oficinas en Alicante destinadas al servicio no derivándose coste para el contrato.
- Disponen de aplicación informática, no derivándose coste para el contrato.
- Coste otros gastos.....9.860 euros.

COSTES INDIRECTOS:

- Se incluye coste del aval del contrato y la tasa de inversión, cuyo importe se ha calculado con un 4,2% anual y promedio de cobro de facturas de 60 días.
- Coste.....1.118,69 euros.

GASTOS GENERALES Y BENEFICIO INDUSTRIAL (6.60%).....6.242, 46 euros.



Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía de Acción Social

2º.- Alude a la trayectoria profesional de CLECE, S.A., su implantación nacional y su reconocido prestigio.

Manifiesta disponer de dilatada trayectoria en la ejecución de actividades para Personas Mayores, con adjudicaciones de la Generalitat Valenciana desde el año 2.002. En la actualidad es responsable de la gestión de 3 lotes para la ejecución de talleres de los CEAM, perteneciendo uno de ellos a la provincia de Alicante.

Vista la justificación presentada se ha de valorar la oferta a efectos de determinar su carácter desproporcionado o anormal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que al efecto establece:"

"1. Cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse de acuerdo con los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.

2. Cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, podrá expresarse en los pliegos los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, podrán indicarse en el pliego los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales.

3. Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado."

Al tratarse de una adjudicación basada en más de un criterio de valoración, se ha de acudir de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo transcrito a los Pliegos, al objeto de comprobación de los parámetros objetivos que deben ser apreciados. La cláusula 31ª, del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales, establece como único parámetro de valoración el relativo al precio: "Se considerarán como desproporcionadas o temerarias aquellas ofertas que superen de manera proporcional un 10% a la baja, respecto a la media aritmética de las ofertas admitidas por todos los licitadores."



Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía de Acción Social

De conformidad con el cálculo efectuado por el Departamento de Racionalización y Centralización que se acompaña al presente, resulta que la oferta presentada por la UTE, incurre en oferta desproporcionada, fijando la diferencia de porcentaje con la oferta media en -13,0,6%.

En el citado calculo se cifra el importe mínimo de la oferta para no estar incurso en baja es de 97.911,39 euros.

Consecuentemente al no existir otro parámetro que el precio, debe analizarse, si la justificación aportada por el licitador puede conducir a estimar que la prestación objeto del contrato pueda ser debidamente cumplida.

A tal objeto serán analizadas las siguientes cuestiones:

1º.- Precio ofertado por la UTE, en su proposición es de 94.582,80 euros.

Se ha indicado anteriormente que el importe fijado como mínimo para que la oferta no esté incurso en baja es de 97.911, 39 euros.

Atendiendo a la fórmula establecida en los Criterios de Valoración, la diferencia con el resto de ofertas y con el precio de salida es muy alta, lo que no nos asegura la garantía salarial de los trabajadores y como consecuencia la calidad de los servicios prestados.

2º.- La titularidad de oficinas por parte de ambas las mercantiles, tal como se indica en el escrito no supone un ahorro en el procedimiento de ejecución del contrato.

En la cláusula TERCERA del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se establece que el adjudicatario deberá tener una sede social en Alicante, lo que han ofertado todas las empresas licitadoras.

4º.- Disposición de aplicación informática ya desarrollada para el Área de Actividades de Mayores no supone un ahorro en el procedimiento de ejecución del contrato.

En la valoración de los "Criterios cuya cuantificación dependen de un juicio de valor" ya fue valorada la disponibilidad de dicha herramienta, obteniendo en dicho apartado una puntuación de 9 sobre el máximo de 10 puntos.

5º.- La adjudicación de 3 lotes para la ejecución de talleres de los CEAM, por parte de la Generalitat, no nos hace presuponer que su experiencia y la logística disponible sea superior a la del resto de licitadores, ni que dicha circunstancia suponga un abaratamiento de los costes.



Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía de Acción Social

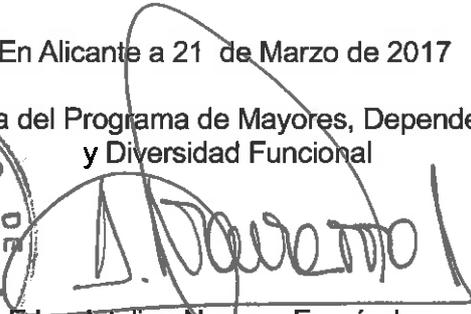
Dichas razones conducen a estimar que lo alegado por el licitador no justifica la viabilidad de la oferta, sin poner en riesgo la ejecución del contrato, además de que los motivos argumentados no garantizan mayor calidad de los servicios prestados.

Es cuanto tiene a bien informar,

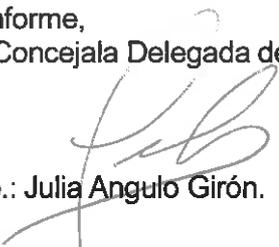
En Alicante a 21 de Marzo de 2017

La Jefa del Programa de Mayores, Dependencia
y Diversidad Funcional




Fdo.: Adelina Navarro Fernández.

Conforme,
La Concejala Delegada de Acción Social,


Fdo.: Julia Angulo Girón.